Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1074**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Bancolombia
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Demandado (s) : León Jairo Álvarez Ocampo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00131-00**

La Unión Valle, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora **Carmen Emilse Osorio Blandón** identificada con cedula 66.751.756 y el señor **León Jairo Álvarez Ocampo** identificado con la cedula No 98.519.670 a favor de Bancolombia identificado con NIT. No. 890.903.938-8, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de cuarenta y dos millones setecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta pesos mcte **($42.725.650,** oo), por concepto de saldo insoluto a capital, correspondiente al pagaré sin número, con código de barras 31099298 (folio 2)

B. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago contra la señora **Carmen Emilse Osorio Blandón** identificada con cedula 66.751.756 a favor de Bancolombia identificado con NIT. No. 890.903.938-8, por la siguiente suma de dinero.

A. por la suma de catorce millones quinientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos mcte **($14.572.242,00**), por concepto de saldo insoluto a capital. correspondiente al pagaré No. 73328993796, código de barras No 32538502**.** (folio 5)

B. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el literal (A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 19 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de cincuenta y nueve millones ochocientos dos mil setecientos veintiséis pesos mcte **($59.802.726,00**), por concepto de saldo insoluto a capital, correspondiente al pagaré sin número, por valor de $59.802.726. código de barras No 33531686. (Folio 7 vuelto)

D. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el literal (B) cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el 08 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E. Por la suma de trece millones novecientos treinta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos mcte **($13.937.874,00),** por concepto de saldo insoluto a capital. correspondiente al pagaré No. 377816633395060. código de barras No 35596658. (folio 10 vuelto)

F. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto señalado en el literal (E), Cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, que debe desde el 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Albert Hoyos Suarez, identificado con C.C. No. 16.364.423. Titular de la tarjeta profesional 94.392 del C.S.J en la forma y términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
941f9f25d9f5e3736c672f987657da31aafa503395c1569f0da86bf207990d41
Documento generado en 02/05/2022 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1075**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia
Demandando (s : Carmen Emilse Osorio Blandón
Demandados (s) :León Jairo Álvarez Ocampo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-0131-00**

La Unión Valle, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380.29315,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor León Jairo Álvarez Ocampo C.C. No. 98519.670 Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T que tengan, hayan tenido o llegaren a tener (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Carmen Emilse Osorio Blandón identificada C.C. No 66.751.756 y León Jairo Álvarez Ocampo C.C. No. 98519.670 a nivel Nacional en las siguientes entidades financieras: **Bancoomeva**, **Megabanco**, **Bancolombia**, **Davivienda**, **Banco de Bogotá**, **Banco BBVA**, **Gran Banco**, **Banco Caja Social**, **Banco Popular**, **Banco de Occidente**, **Banco Av Villas y Banco W.**, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ($210.000.000)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9b2381e9fd161c9e28f9de95454904d4881b7197436bbe1a9217fb2f47d3638
Documento generado en 02/05/2022 11:59:24 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica